

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral; 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto lo que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION.

QUINTA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociad os.—Circular.

Los Sres. Alcaldes populares de los pueblos de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno con toda urgencia si en los de su respectiva demarcación se halla el súbdito francés Pedro Hipólito Espagnac, joven sacerdote de 18 años de edad, natural de Alzona.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.

El Gobernador interino,

SATURNINO CELORIO RUBIN.

Don Manuel Pardo y Bartolini, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la instrucción del expediente justificativo de los méritos contraídos por D. Agustin Puch y Casteló, D. José Barrera y D. Antonio Rodríguez Palma con motivo del incendio ocurrido en la casa núm. 37 de la calle del Salitre de esta corte en la noche del 17 de Junio último, con el fin de averiguar si los servicios prestados los hacen acreedores á ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguación de la certeza de los actos heroicos que dichos señores cometieron en la referida noche y con el expresado motivo, salvando el Sr. Puch y Casteló, con grave riesgo de su vida, la de dos niñas, y acudiendo de los primeros á sofocar el incendio el señor Barrera, que prestó además los auxilios de su facultad como Médico espontáneamente, y distinguiéndose por su actividad en cooperar al propio fin que los anteriores el D. Antonio Rodríguez, lo hago público, según se previene por el artículo 5.º del reglamento para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 dias al efecto de que se puedan presentar en esta Fiscalía, sita en la calle de Embajadores, núm. 18, cuarto bajo, de diez á dos de la tarde, las reclamaciones pertinentes en pro ó en contra de los hechos que comprende el expediente incoado.

Madrid 19 de Diciembre de 1872.—Manuel Pardo y Bartolini.—Secretario, Ezequiel Jaqueto.

De la remesa de papel sellado que hizo la Fábrica Nacional del ramo el día 7 de Setiembre último á la Administración económica de Tarragona, han sido sustraídos 800 pliegos de papel del sello onzavo, señalados con los números siguientes:

Desde el 2.332.001 al 2.332.500, ambos inclusivos. Desde 2.332.326 al 2.332.750, ambos inclusivos; y desde 2.337.501 al 2.338.000, ambos inclusivos.

Y habiendo dispuesto que se consideren nulos y fuera de circulación los 800 pliegos referidos, he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 23 de Diciembre de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

En el sorteo celebrado en el día 23 de Diciembre del mes actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á Doña Rosa Palau y Roig, hija de D. Cosme, M. N. de Vimbodí muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación del ferro-carril de Busdongo y Oviedo.

1.º El contratista se obliga á conducir en cada día de ida y vuelta desde la estación del ferro-carril de Busdongo á Oviedo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pue-

blo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 62 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas á la ida y á la vuelta; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio, sin derecho á reclamación del contratista.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon y Oviedo en sus respectivos departamentos, y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Leon ó Oviedo.

8.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el con-

tratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

11. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Leon y Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Direccion general del ramo, ante el Director de Correos y Telégrafos, y en Leon y Oviedo ante los Gobernadores respectivos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 11.162 pesetas 79 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnización alguna el rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previa-

mente en la Tesorería de Hacienda pública de Leon, Madrid u Oviedo como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.116 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos referidos para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de las respectivas provincias á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la estación del ferro-carril de Busdongo á Oviedo y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplicese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente

el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán tener un almacén separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como los que contengan papel de la Deuda, irán á cargo de un mayoral-conductor que sepa leer y escribir y reuna las condiciones de aptitud y honradez.

3.º El nombramiento de los mayores-conductores corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de los mismos; pero deberá darse conocimiento á la Dirección general de los nombres de las personas para el desempeño de aquellos cargos.

4.º Los mayores-conductores harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente *Vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *Vaya* será castigado por el contratista con la separación del mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, según disponen los capítulos 3.º y 4.º del tit. 2.º de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Dirección general de las faltas de los mayores-conductores, y con sus bienes y fianza responderá de los daños y perjuicios de que trata la condición anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de la línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la misma.

8.º Antes de principiar el servicio será reconocido el material que á él se destine por un delegado de la Dirección general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 17 de Diciembre de 1872.—El Director general, J. M. Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Irurzun y Tolosa.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Irurzun á Tolosa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 41 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas y cinco minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forma la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes

de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Pamplona.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dá principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Navarra y Guipúzcoa, y por los demás lugares acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.125 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que ex-

ceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnización alguna el rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Navarra ó Guipúzcoa, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 312 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos referidos para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de las respectivas provincias, á tenor de lo dispuesto en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Irurzun á Tolosa y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplicese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere

que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Diciembre de 1872. — El Director general, J. M. Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Debiendo procederse á la adquisicion de 60.000 metros de retor para la construccion de camisas y sábanas con destino á los confinados y reclusas en los Establecimientos penales del Reino, conforme á lo dispuesto por Real orden de esta fecha; la subasta para la contratacion de dicho suministro tendrá lugar en esta Direccion general el dia 22 del próximo mes de Enero, y hora de la una en punto de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Madrid 22 de Diciembre de 1872. — El Director general interino, J. A. Corcuera.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 60.000 metros de retor con destino á la confeccion de camisas para los penados y corrigendos.

1.ª La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisicion de 60.000 metros de retor de algodón puro sin mezcla de materia alguna extraña, bien tejido y sin ningun aderezo ó apresto en su acabado, y que cuente 25 hilos de urdimbre por 23 de trama en centimetro cuadrado, siendo su ancho de 80 centimetros; conforme en un todo á la muestra-tipo, que estará de manifiesto en dicho Centro directivo.

2.ª La entrega ha de hacerse en dos veces: la primera de 40.000 metros á los 20 dias de la adjudicacion del remate, y la segunda de 20.000 á los 10 dias siguientes.

3.ª Una y otra entrega se verificarán en esta capital á presencia y completa satisfaccion de los funcionarios y peritos que nombre al efecto la Direccion general; y si reconocido el retor por los peritos, estos informasen que era igual á la muestra-tipo, que reúne las circunstancias expresadas en la condicion 1.ª, y que por consiguiente es admisible segun contrata, se dará al contratista certificacion de buena y cabal entrega para que con vista de ella se expida á su favor el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.ª Si el contratista no efectuase las entregas de los 60.000 metros de retor en los plazos fijados en la condicion 2.ª, sufrirá la multa que tenga á bien imponerle la Direccion general por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision de la contrata con pérdida total de la fianza.

5.ª Si practicado por los peritos el reconocimiento del género, resultase que este no reúne las condiciones estipuladas, y que el contratista no contradice el dictamen pericial en el término de tercero dia, retirará el asentista el retor que hubiese presentado y lo repondrá con otro que reúna las condiciones necesarias para su admision dentro de los 10 dias siguientes; pero si el contratista no se conformase y pidiese un segundo re-

miendo, se nombrará un perito por la Direccion general y otro por el interesado para que practiquen esa operacion. En el caso de discordia entre ellos, la misma Direccion general nombrará un tercero para dirimirla con facultades para resolver en todo caso lo que estime conveniente respecto á la admision de la partida de retor de que se trate. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos y terceros, en su caso, serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con tal motivo se susciten se decidirán en definitiva por la Direccion general.

6.ª La subasta para la contratacion de los 60.000 metros de retor se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó ante quien el mismo delegue al efecto, el dia 22 del próximo mes de Enero, y hora de la una en punto de la tarde, con asistencia del Notario público, que autorizará el acta, anunciándose con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

7.ª El precio tipo máximo para la subasta será el de 84 céntimos de peseta por metro de retor, no admitiéndose ninguna proposicion que exceda del indicado precio.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas, no siendo admisibles las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones y que no se hallen redactadas con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, debiendo venir acompañadas para su validez del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la licitacion uno en metálico ó en valores del Estado al tipo que establecen las disposiciones vigentes, de 2.016 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acta á sus autores.

9.ª Para garantia y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.040 pesetas en metálico ó en su equivalencia en valores del Estado al tipo que establecen las disposiciones vigentes; cuya cantidad servirá para hacer efectivas las multas que se impongan, con arreglo á la condicion 4.ª si fuere necesario, y será ingresada y aplicada en beneficio del Tesoro público en el caso de faltar el contratista al compromiso contraido.

10. De la misma manera perderá el rematante la fianza constituida, sin perjuicio de poderse hacer ejecutivamente efectiva contra él la responsabilidad que le resulte, si la Direccion general propone y el Ministerio resuelve la rescision de la contrata por no ser tampoco admisibles los géneros que reponga el contratista para sustituir los que se le hubiesen desechado primeramente ó por otra causa justificada.

11. Serán también de cuenta del contratista los gastos de escritura y los de una copia original para la Direccion general y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á favor del contratista, como igualmente el pago de derechos al Notario que asista á la subasta.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenacion general de este Ministerio.

13. El remate no será válido hasta tanto que haya sido aprobado por la Superioridad; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida provisionalmente por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones; las formalidades del acta de la subasta; los empates en licitacion; los trámites para la segunda subasta si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las precedentes condiciones, se regirán y observarán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para la contratacion de servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia..., núm. ..., segun el cual se contratan 60.000 metros de retor de algodón puro, sin mezcla alguna de materias extrañas, con destino á la confeccion de camisas para los penados y reclusas de los Establecimientos penales del Reino, se comprometo y obliga á entregar dicho género en los plazos y con las condiciones que se marcan, al precio de.... (Aqui en letra la cantidad en céntimos de peseta que se pida por cada metro de retor). Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de 2.016 pesetas hecho en la Caja general conforme á lo prevenido en la condicion 8.ª

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio de 1863, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, seccion de Valverde del Camino al rio Odiel, cuyo presupuesto es de 771.230 pesetas y 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 38.560 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asig-

nado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo fuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 23 de Diciembre de 1872. — El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, seccion de Valverde del Camino al rio Odiel, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, seccion de Valverde del Camino al rio Odiel.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le fuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantia hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la con-

dición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Huelva por la Caja de aquella Administración económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 23 de Diciembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Los opositores á las Cátedras de Historia de España, vacantes en las Universidades de Granada y Sevilla, se presentarán en el día 7 de Enero próximo, á las dos en punto de la tarde, en el Salon de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Escuela para comenzar los ejercicios de oposición.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Diciembre de 1872.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

Los opositores á Cátedras de Historia natural, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Albacete y Osuna, se presentarán en el día 8 de Enero próximo, á las dos en punto de la tarde, en el Salon de Grados de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para comenzar los ejercicios de oposición.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de Diciembre de 1872.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Universidad de Oviedo.

Verificado el día 21 del actual el sorteo de las trincas para estas oposiciones, resultaron las siguientes:

- 1.º D. José Ramon Melendreras, Don Andrés Blas y D. Eduardo Soler y Perez.
- 2.º D. Angel María Alvarez Cabeza de Vaca, D. Mariano Laspra y D. Antonio Ochils y Font del Sol.
- Y 3.º D. Manuel Torres Campos, Don

Pablo Bruil y Bayod y D. José Salvador Gamboa.

Lo que se anuncia para que los opositores concurren a la Universidad de Madrid el día 8 de Enero próximo, á las ocho de la noche, en que deben comenzar los ejercicios. En el caso de que no se presentara alguno de los aspirantes comprendidos en la primera trunca, esta se completará con los de la segunda y tercera, si fuese necesario, por el orden del sorteo.

Madrid 22 de Diciembre de 1872.—El Secretario del Tribunal, José M. Piernas.

HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

El sábado 28 del corriente, y hora de la una de su tarde, se celebrará en la Dirección de este establecimiento, con presencia de los Sres. Diputados Visitadores, subasta pública por pujas á la llana de varios troncos de álamo negro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Diciembre de 1872.—El Director, Manuel Aledo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, refrendada por el que suscribe, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á Doña María Bellon y Santa Coloma, viuda de Nicolás Alarcon, propietario, de edad de 73 años, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa que se sigue contra la misma por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1872.—Ortega.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á D. Juan Manuel Herrera Chamari, soltero, fabricante de peines, que habitó en la calle de la Colegiata, número 10, cuarto tercero, y que ahora se ignora su paradero, á fin de que en el término de nueve días desde la inserción del presente en los periódicos oficiales se presente en este Juzgado para hacerle saber la sentencia superior que ha recaído en la causa criminal que se sigue seguido con otros por juegos prohibidos.

Madrid 17 de Diciembre de 1872.—V. B.º—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Es-

cribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de diez días á José Arango y Ramon Perez Pereira, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, á practicar una diligencia pendiente en la causa que se sigue contra José Sedantes y Docal, procesado por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1872.—Gonzalez.—Rafael Valdivieso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama, cita y emplaza por tercera y última vez á Luciano Garcia Lopez, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, piso bajo, para hacerle saber una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Isidora Avilés por segunda vez y término de nueve días, para que se presente en esta audiencia, sita en el local de las Salesas, á dar sus descargos en causa que se sigue contra la misma por hurto.

Madrid 16 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Joaquin Balló y Roca, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Encarnacion Valero, reclusa que fué de la Casa-galera de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que la resultan en la causa que se sigue en averiguación del autor ó autores del robo de varios cubiertos de plata á D. Francisco Alonso, de esta vecindad.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Diciembre de 1872.—Joaquin Balló y Roca.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Por el presente primer edicto y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido se cita, llama y emplaza á Sebastiana Olmedo Tercero, natural de la Llana (Ciudad-Real), de 32 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este anun-

cio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerla saber el motivo por que se halla procesada; bajo apercibimiento que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 18 de Diciembre de 1872.—Bonifacio Merino.

Juzgado de primera instancia del partido de Illescas.

Don José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto á Pascual Hernandez Castellon, gitano, tratante en caballerías, y con casa abierta en Húmera y vecino de Madrid, en donde vivía en 1.º de Julio último, en la calle de San Bernabé, núm. 20, cuarto bajo, casado y de edad de 53 años, á fin de que en el término de los 10 días siguientes al último anuncio que de este edicto se hiciese en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de Madrid y Toledo, se presente en este Juzgado á rendir una declaración; pues si lo hiciese le oír y administraré justicia, y caso contrario seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, sin más citarle y emplazarle, y le parará el perjuicio á que diese lugar.

Dado en Illescas á 20 de Diciembre de 1872.—José María de Melgar.—Por mandado de su señoría, Cipriano Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Estremera.

Por el presente se cita y emplaza á Vicente José Barcala Moreno, núm. 4 del sorteo celebrado en esta villa para el actual reemplazo y soldado por el cupo de la misma, á fin de que el día 3 de los corrientes se presente en la caja de quintos de la capital para ser reconocido y entregado si fuere útil; en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado prófugo y sufrirá las consecuencias inherentes á esta calificación.

Estremera y Diciembre 21 de 1872.—Por orden del Alcalde, Juan Tomás Jerez.

Alcaldía popular de Morata de Tajuña.

Habiéndose ausentado de esta villa Jerónimo Gil, contratista de las obras de ensanche del pilar de la fuente pública denominada La Gorda, sin haber concluido aquellas, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente anuncio para que en el término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se presente en esta villa á terminar las referidas obras; apercibido que de no verificarlo se hará á su costa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Morata de Tajuña 21 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Benito Sanchez Bravo.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.